

ACUERDO MARCO DE COOPERACION
ENTRE LA UNIVERSIDAD PARIS - NORTE (PARIS XIII)
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber: GUILLERMO PARAMO ROCHA, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.613 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, y debidamente autorizado mediante Resolución No. 174 del 4 de octubre de 1994, Acta No. 4, de la Subcomisión Delegataria del Consejo Superior Universitario y por la otra JEAN FRANCOIS MELA, mayor de edad, quien obra en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD PARIS NORTE (PARIS XIII) hemos convenido celebrar el presente convenio regido por los siguientes principios: Artículo 1o. La Universidad Paris-Norte y la Universidad Nacional de Colombia sede Santafé de Bogotá deciden establecer, sobre una base de reciprocidad, relaciones de cooperación y coordinación de intercambios en las áreas de docencia e investigación. Artículo 2o. La primera acción implementada estará destinada a facilitar los intercambios científicos entre el equipo encargado del Diploma de Estudios de profundización DEA de la Universidad de Paris - Norte en Economía Internacional y el Departamento de Estudios Doctorales de la Universidad Nacional. Las dos partes llevarán a cabo intercambios científicos alrededor de los dos temas siguientes: -Los aportes de la Macro-Economía y en particular, de la corriente denominada "de la regulación" en materia de análisis de efectos políticos de ajuste sobre las condiciones de crecimiento de los países de América Latina. - Qué validez prestar a los cursos de economía pública en materia de ayuda a la decisión pública en los países latinoamericanos, caracterizados por estructuras estatales muy específicas? El equipo francés se forma alrededor del D.E.A. de Economía Internacional y del coordinador del acuerdo por la parte francesa, Pierre SALAMA. La participación en los seminarios del Grupo de Investigaciones sobre intervención del Estado, las Técnicas y el Desarrollo de la Universidad de Paris-Norte (GRTED/CEDI), facilitará la integración de los invitados a los equipos de investigaciones. Cualquier extensión de este acuerdo a otras disciplinas podrá ser decidido por simple acta adicional al presente acuerdo. TITULO 1: INTERCAMBIOS DE DOCENTES - INVESTIGADORES: Artículo 3o. Las partes acuerdan realizar de acuerdo a las leyes de cada país, y en la medida de sus medios, intercambios de docentes

Acuerdo marco de cooperación entre la U.N y la U. de Paris-Norte
(Paris XIII).

designación de los docentes investigadores que participen en el intercambio, en virtud de las disposiciones anteriores, y la duración de sus misiones respectivas serán determinadas cada año de común acuerdo entre las dos partes contratantes en el momento de la elaboración de los programas de cooperación mencionados en el artículo 17. Las "misiones" de los docentes estarán en conformidad con las disposiciones en materia de duración. Artículo 5o. Los docentes y los investigadores participantes en el intercambio motivo del presente acuerdo, continuarán, según lo establezcan las leyes y los reglamentos en vigor en cada país, recibiendo la remuneración dada por su Universidad y beneficiándose de todos los derechos que le da su posición. Artículo 6o. Salvo disposiciones contrarias, los gastos de viaje de los docentes e investigadores participantes en el intercambio, serán asumidos por la parte colombiana cuando se trate de docentes o investigadores colombianos y por la parte francesa cuando estos sean franceses. Artículo 7o. Las partes contratantes se esforzarán por la promoción y la implementación de programas de investigación conjuntas. Artículo 8o. Las partes contratantes se reservarán la opción de explotar conjuntamente, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en cada país y los reglamentos vigentes en cada una de las dos universidades, las informaciones científicas y los resultados obtenidos en el marco de los programas llevados a cabo en el presente acuerdo. En esta perspectiva las partes contratantes se asociarán con el fin de realizar publicaciones comunes en revistas científicas tanto nacionales e internacionales. Tanto los resultados científicos como las informaciones que no se hayan publicado conjuntamente, no podrán ser comunicadas a terceros sin previo acuerdo de las dos partes.

TITULO II: INTERCAMBIOS DE ESTUDIANTES: Artículo 9o. La Universidad Paris-Norte y la Universidad Nacional de Colombia sede Santafé de Bogotá facilitarán posteriormente, y, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada país, y en la medida de sus medios y capacidad de acogida, intercambios recíprocos de estudiantes de tercer ciclo, quienes serán integrados en los programas regulares de la Universidad anfitriona. La duración de la estadía de los estudiantes tendrá un mínimo de tres meses y no podrá exceder un año universitario - dos semestres académicos - (salvo en caso de participación en programas integrados que impliquen más de un año de escolaridad). El objetivo de tales intercambios es facilitar la integración de estudiantes extranjeros al interior de los grupos de

Acuerdo marco de cooperación entre la U.N y la U. de Paris-Norte
(Paris XIII).

investigación de las universidades anfitrionas. Artículo 10o. con el fin de facilitar los intercambios, las universidades solicitarán ante las autoridades competentes, en el marco de la cooperación intergubernamental, la atribución de becas de estudio para sus estudiantes. Artículo 11o. En caso de que los estudiantes que participan en el intercambio, salvo disposiciones reglamentarias que le sean contrarias, y en virtud de las disposiciones del presente acuerdo, continuarán recibiendo durante su estadia en la universidad anfitriona las becas o préstamos que se le hayan otorgado por sus gobiernos, autoridades nacionales, locales, o regionales para realizar estudios en su universidad de origen. Artículo 12o. El número de estudiantes admitidos para participar en el intercambio arriba mencionado será determinado cada año de común acuerdo entre las dos partes (contratantes) durante el periodo de duración del programa de cooperación previsto en el artículo 7o. Artículo 13o. Las dos partes (contratantes) pondrán en ejecución todo lo que sea necesario para que las materias cursadas en la Universidad anfitriona por los estudiantes beneficiarios en el programa puedan ser integradas como parte reconocida de sus pensums conducente al otorgamiento de un diploma de su Universidad de origen. Artículo 14o. Los interesados en participar en este programa serán confirmados por cada una de las dos partes contratantes luego de la presentación de un programa de estudios proyectados en la Universidad anfitriona, debidamente aprobada, por los responsables pedagógicos respectivos de los programas de interés de las Universidades de origen y anfitriona. El número de estudiantes seleccionados para este intercambio así como todas las disposiciones útiles con relación a su participación en este programa serán comunicadas por cada Universidad, de origen y anfitriona, antes de finalizar el mes de junio anterior al año académico al que se refiera. Artículo 15o. En la medida de los medios, las universidades firmantes podrán organizar cursos de nivelación lingüística para los estudiantes del intercambio. TITULO III: DISPOSICIONES FINALES: Artículo 16o. Las partes firmantes facilitarán dentro del marco de las leyes y el reglamento de cada país, intercambios de informaciones y de documentación pedagógica, de bibliografía y de publicaciones científicas. Artículo 17o. Los medios necesarios para la puesta en marcha de estos proyectos serán solicitados por las partes a organismos nacionales e internacionales competentes. Artículo 18o. Los coordinadores de este

Acuerdo marco de cooperación entre la U.N y la U. de Paris-Norte
(Paris XIII).

presentarán un balance anual sobre la puesta en marcha de esta convención. El profesor SALAMA será el coordinador de la parte Francesa para el primer periodo. El profesor JORGE IVAN GONZALEZ será el coordinador de la parte colombiana. En caso de renuncia del coordinador de la parte francesa, éste propondrá un candidato para reemplazarlo de común acuerdo con el director del DEA de economía internacional de Paris XIII. Artículo 19o. Los artículos del presente acuerdo solo podrán ser enmendados o modificados con consentimiento de las dos partes. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dado en Villetaneuse a los
y en Santafé de Bogotá D.C a los

JEAN FRANCOIS MELA
Rector
Universidad Paris-Norte

GUILLERMO PARAMO
Rector
Universidad
Colombia



Celis E. Luz R.